

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones generales

Consejería de Economía, Industria y Comercio

2677 ORDEN de 26 de febrero de 1991, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio, por la que se modifica el repertorio de oficios artesanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Repertorio de Oficios Artesanos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, fue aprobado por Orden de 23 de julio de 1990, de la Consejería de Economía, Industria y Comercio.

La misma Orden establece en su artículo 2 el carácter revisable del Repertorio, previo informe del Consejo Asesor Regional de Artesanía, de oficio, a instancia de los interesados o del citado órgano colegiado.

En su virtud, vista la propuesta de los interesados y la de la Dirección General de Comercio y Artesanía, así como el informe favorable del Consejo Asesor Regional de Artesanía emitido en su sesión de 8 de febrero de 1991,

DISPONGO :

1.º) Modificar el Repertorio de Artesanía de la Región de Murcia en el sentido siguiente:

- a) La denominación *Tallista de piedra* se cambia por la de *Trabajador de piedra natural y artificial*, para acoger los oficios de piedra artificial y mosaquista.
- b) La denominación *Tejedor* se cambia por la de *Tejedor e hilador*, para acoger el oficio de hilatura de la seda y otros.
- c) La denominación *Productor de muebles y objetos de mimbre, junco, palma y otros*, se cambia por la de *Productor de muebles y otros objetos (mimbre, junco, caña, palma, metacrilato y otros)*, para acoger los oficios de jaulero y objetos realizados en metacrilato.

2.º) Incluir el oficio *Productor de artículos para deporte*, en la Agrupación de Servicios Recreativos y Culturales.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de febrero de 1991.—El Consejero de Economía, Industria y Comercio, **Francisco Artés Calero**.

Consejería de Administración Pública e Interior

2676 ORDEN de 28 de febrero de 1991, de la Consejería de Administración Pública e Interior por la que se distribuye el Fondo de Cooperación Municipal para 1991, entre los Municipios de la Región.

La Ley 6/88, de 25 de agosto, de Régimen Local de la Región de Murcia, establece que los órganos de la Comunidad Autónoma dirigirán su actuación a asegurar el establecimiento y adecuada prestación integral en la totalidad del territorio regional, en función de los principios de solidaridad y equilibrios intermunicipales.

Para ello la Ley 11/90, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, incluye en el Programa 124A y Concepto 761 el Fondo de Cooperación Municipal que, como transferencias de capital a las Corporaciones Locales, tiene por objeto contribuir a la corrección de los desequilibrios y deficiencias de equipamiento intermunicipales. Igualmente, en el mismo Programa, figura el Concepto 464 también como Fondo de Cooperación Municipal, destinado en este caso a subvencionar gastos corrientes, de diversa índole, con excepción de los Capítulos I y IV de los respectivos Presupuestos Municipales.

Consultada por esta Consejería, la Federación de Municipios de la Región de Murcia en Asamblea General celebrada el 15 de los corrientes, según acredita en escrito remitido el 18 actual, acordó que se mantengan las cantidades concedidas en el pasado ejercicio a cada uno de los Municipios y que el incremento presupuestario para este Fondo de 100 millones de pesetas, se distribuya de la siguiente forma:

- a) Un 24% de dicho incremento se distribuye con arreglo a los criterios seguidos en años anteriores, y
- b) El resto de 76 millones se reparte proporcionalmente entre los Ayuntamientos con arreglo a su número de habitantes.

A la vista de lo anterior y dada la peculiaridad de este Fondo de Cooperación, se estiman cumplidos los trámites de publicidad, concurrencia y objetividad a que hace referencia el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, por lo que sólo queda publicar su reparto y forma de justificación.

En su virtud, y conforme a las facultades que me atribuye la Ley Regional 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

DISPONGO :

Artículo 1.º

Los créditos asignados a esta Consejería por Ley 11/1990, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y destinados al Fondo de Cooperación Municipal para el ejercicio presupuestario 1991

(Programa 124A, Conceptos 761 y 464), tienen por objeto la Cooperación Municipal mediante la concesión de subvenciones a los Ayuntamientos de la Región, con la doble finalidad de contribuir a la corrección de desequilibrios intermunicipales y deficiencias de equipamiento y a financiar gastos corrientes de diversa índole, con excepción de los capítulos 1.º y 4.º de los respectivos Presupuestos Municipales.

En cumplimiento de dicha finalidad, y visto el acuerdo de la Asamblea General de la Federación de Municipios de la Región de Murcia, procede su distribución en la siguiente forma:

A) Concepto 464 (300.000.000)

ABANILLA	3.132.000
ABARÁN	4.550.000
ÁGUILAS	8.942.000
ALBUDEITE	978.000
ALCANTARILLA	8.541.000
LOS ALCÁZARES	1.843.000
ALEDO	813.000
ALGUAZAS	3.234.000
ALHAMA DE MURCIA	5.286.000
ARCHENA	4.890.000
BENIEL	3.081.000
BLANCA	3.068.000
BULLAS	4.660.000
CALASPARRA	3.436.000
CAMPOS DEL RÍO	1.325.000
CARAVACA DE LA CRUZ	9.167.000
CARTAGENA	34.992.000
CEHEGÍN	5.464.000
CEUTÍ	3.032.000
CIEZA	9.743.000
FORTUNA	2.969.000
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	3.728.000
JUMILLA	8.232.000
LIBRILLA	2.146.000
LORCA	23.859.000
LORQUÍ	2.944.000
MAZARRÓN	5.390.000
MOLINA DE SEGURA	10.692.000
MORATALLA	4.978.000
MULA	5.330.000
MURCIA	57.827.000
OJÓS	634.000
PLIEGO	1.761.000
PUERTO LUMBRERAS	3.943.000
RICOTE	1.201.000
SAN JAVIER	4.691.000
SAN PEDRO DEL PINATAR	4.378.000
SANTOMERA	3.569.000
TORRE PACHECO	4.786.000
TORRES DE COTILLAS (LAS)	4.460.000
TOTANA	6.383.000
ULEA	805.000
LA UNIÓN	4.892.000
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	1.105.000
YECLA	9.120.000
TOTAL	300.000.000

B) Concepto 761 (200.000.000)

ABANILLA	2.350.000
ABARÁN	3.300.000
ÁGUILAS	6.400.000
ALBUDEITE	775.000
ALCANTARILLA	5.700.000
LOS ALCÁZARES	1.400.000
ALEDO	660.000
ALGUAZAS	2.450.000
ALHAMA DE MURCIA	3.800.000
ARCHENA	3.500.000
BENIEL	2.300.000
BLANCA	2.350.000
BULLAS	3.500.000
CALASPARRA	2.500.000
CAMPOS DEL RÍO	1.050.000
CARAVACA DE LA CRUZ	6.700.000
CARTAGENA	20.000.000
CEHEGÍN	3.900.000
CEUTÍ	2.300.000
CIEZA	6.700.000
FORTUNA	2.250.000
FUENTE ÁLAMO DE MURCIA	2.750.000
JUMILLA	6.000.000
LIBRILLA	1.675.000
LORCA	17.000.000
LORQUÍ	2.280.000
MAZARRÓN	3.900.000
MOLINA DE SEGURA	7.100.000
MORATALLA	3.800.000
MULA	3.900.000
MURCIA	31.000.000
OJÓS	525.000
PLIEGO	1.350.000
PUERTO LUMBRERAS	2.900.000
RICOTE	960.000
SAN JAVIER	3.200.000
SAN PEDRO DEL PINATAR	3.100.000
SANTOMERA	2.650.000
TORRE PACHECO	3.200.000
TORRES DE COTILLAS (LAS)	3.100.000
TOTANA	4.400.000
ULEA	650.000
LA UNIÓN	3.400.000
VILLANUEVA DEL RÍO SEGURA	875.000
YECLA	6.400.000
TOTAL	200.000.000

Artículo 2.º

Los Ayuntamientos a que se refiere la presente Orden, vendrán obligados a justificar documentalmente ante la Consejería de Administración Pública e Interior la aplicación de estos Fondos, según se establece en el artículo 51 de la Ley Regional 3/1990, de 5 de abril, y en la forma prevista en la Orden de la extinta Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 15 de mayo de 1986.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 28 de febrero de 1991.—El Consejero de Administración Pública e Interior, **Juan José García Escribano**.